

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
" 2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia "



Expte. N° 500-750/2023.

DECRETO N° 12674
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC 2023

VISTO:

Los Decretos-Acuerdos N° 4371-H-09, N° 4373-H-09, N° 4374-H-09, N° 4375-H-09, N° 7464-HF-2018, N° 6567-HF-2022, y N° 9306-HF-2023.

CONSIDERANDO:

Que, por Decretos-Acuerdos N° 4371-H-09, N° 4373-H-09, N° 4374-H-09, N° 4375-H-09 se otorgó un Adicional No Remunerativo Bonificable para los distintos sectores públicos, el que fue incrementado en diversas oportunidades, y que por Decreto Acuerdo N° 3435-H-13 se reconoció un Suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona, que a posteriori también fue incrementado.

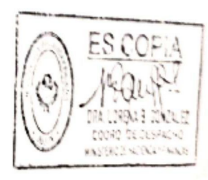
Que, a la fecha, existen importes vigentes de los conceptos aludidos que mantienen su naturaleza no remunerativa;

Que, es decisión de esta Administración otorgar conjuntamente con la liquidación del segundo semestre del Sueldo Anual Complementario correspondiente al Ejercicio 2023, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable equivalente al 50% de los conceptos reconocidos en los Decretos ut supra individualizados vigentes a la fecha, a cuyo efecto deberá observarse idéntico criterio sustentado para la determinación del Sueldo Anual Complementario;

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1: Otórgase, por única vez y con carácter excepcional, a favor de los agentes alcanzados por los Decretos-Acuerdos N° 4371-H-09, N° 4373-H-09, N° 4374-H-09, N° 4375-H-09, N° 7464-HF-2018, N° 6567-HF-2022, y N° 9306-HF-2023 y sus respectivos modificatorios, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable equivalente al 50% de los Adicionales reconocidos en los mencionados actos administrativos, con el alcance expresado en el exordio que integra el presente.





RESPONDE A DECRETO N°

12674

Suplemento se liquidará junto con el Sueldo Anual Complementario correspondiente correspondiente semestre del año 2023, a favor del personal que tuviera derecho a percibir el mismo, y en la proporción que por tal concepto le correspondiera.

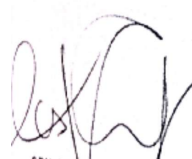
ARTICULO 2º: Dispónese que para aquellos agentes que perciban el Suplemento No remunerativo No Bonificable - Mínimo Salarial, se les liquidará conjuntamente con lo dispuesto en el artículo precedente, un Suplemento denominado Complemento Mínimo Salarial.

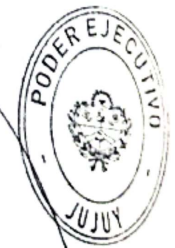
ARTICULO 3º: Las disposiciones reglamentarias o interpretativas que demande el cumplimiento del presente ordenamiento, serán dictadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas en la oportunidad que en cada caso se requiera.

ARTICULO 4º: La erogación emergente del presente, se atenderá con la partida de gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del presente, autorizándose al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para su implementación.

ARTICULO 5º: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 6º: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


CPN CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




CPN GERARDO RUBÉN MORALES
GOBERNADOR

ES COPIA

CPA LORENA B. GONZÁLEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS